

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1201.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase, expedida en 22 de Octubre último, por la Alcaldía de Poble de Montornés, á favor de José Constantí y Mercadé; y la de 11.ª clase, expedida en 30 de Noviembre próximo pasado, por la Alcaldía de Santa Perpétua, bajo el núm. 122, á favor de Simeon Domingo y Batlle; lo hago público por medio de este *Boletín*, á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 5 de Junio de 1885.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1202.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Contribucion territorial.—Repartimientos**Circular.*

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 27 de Abril último, trasladada la Real orden del 23 del mismo, autorizando á las Administraciones de Contribuciones y Rentas para la reparticion del cupo que por la referida contribucion Territorial debe satisfacer cada provincia en el próximo ejercicio económico de 1885-86, y en su virtud llamo muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes respecto á que en este *Boletín oficial* se publica el repartimiento formado por esta Dependencia y aprobado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 1.º del actual, de la cantidad que corresponde á cada uno de los Distritos municipales de esta provincia por dicha contribucion y año económico.

En dos secciones se hallan agrupados los pueblos de esta provincia; la primera comprende los que venian tributando al 16 p. ¢ y la segunda los que lo hacian al 21, pero que habiendo sido aumentado dicho tributo por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), corresponde al 17'444 para aquéllos y al 22'927

para éstos en el ejercicio de 1885-86, con cuyos tipos ha salido gravada la riqueza en esta provincia y á los cuales han de atenderse para la formacion de los repartimientos.

En su virtud, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á la formacion de dichos repartimientos individuales, con arreglo á la riqueza imponible y cupo que se designa á cada pueblo, cuyos repartimientos han de sujetarse estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

Deseosa esta Administracion de evitar dudas y facilitar en cuanto sea posible á las Corporaciones municipales el despacho del importante servicio de que se trata, cree oportuno hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª En el último renglon de la demostracion que figura en la primera plana del reparto, deberán consignar todos los Ayuntamientos la verdadera riqueza que tienen los pueblos en el corriente año económico, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el anterior.

2.ª No se aprobará reparto alguno que no gire al menos sobre la base de la riqueza que á cada pueblo se le señala en el siguiente reparto provincial. No obstante, si la cifra imponible que contenga fuese insuficiente á encerrar el cupo dentro del límite máximo de gravámen de 17'50 p. ¢, los Distritos municipales que figuran en la primera seccion y del 23 los comprendidos en la segunda, serán aprobados interinamente, si no adolecen de otros defectos, para que la cobranza no sufra entorpecimiento, pero deberán acompañar al reparto la reclamacion de agravio que ha de formular el Ayuntamiento para la resolucion que proceda con arreglo á las Instrucciones vigentes.

3.ª Se ha observado que á consecuencia de la falta de exactitud en la aplicacion del gravámen que pesa sobre la riqueza se aumenta de una manera impropcedente, en algunos casos, el importe de las cuotas individuales con grave perjuicio de los contribuyentes y se disminuyen en otros rebajando el cupo señalado con menoscabo del Tesoro. Llamo, pues, muy particu-

larmente la atencion de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que, bajo su mas estrecha responsabilidad y con el fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones enojosas que vienen á entorpecer considerablemente los trabajos de esta Administracion, procuren no dar lugar á tales errores, previniéndoles que no omitan la publicacion por edictos, y en el *Boletín oficial*, del anuncio de estar los repartos expuestos al público, y que tan pronto como termine el periodo de exposicion señalado, lo remitan á esta oficina acompañado precisamente de la copia del mismo reparto, certificacion que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra él presentadas, del apéndice al amillaramiento y de los estados de fincas exentas perpétua y temporalmente con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Setiembre de 1852.

4.ª Recomendando eficazmente á los Sres. Alcaldes que al remitir á esta Administracion los citados repartimientos acompañen el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, cuyas segundas mitades se devolverán al pueblo oportunamente para que siempre pueda acreditarse que se ha llenado este importante requisito, teniendo cuidado de estampar en el primer pliego un sello móvil de diez céntimos de peseta.

5.ª Los Ayuntamientos no podrán recargar para cubrir atenciones municipales mas que el 16 p. ¢ como máximo de la cantidad repartida para el Tesoro; por lo que remitirán copia certificada del acta de la sesion en que se haya acordado el referido recargo, no olvidando que á la suma que éste represente ha de adicionarse el 2'62 p. ¢ para premio de cobranza.

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por las Direcciones generales de Contribuciones y Propiedades y la Intervencion general de la Administracion del Estado, en la Regla 4.ª de la Circular de 9 de Agosto de 1881, trasladando la Real orden de 28 de Enero del propio año, referente á la formalizacion de los recibos de la contribucion Territorial impuesta á los Bienes Nacionales, deberá deducirse del total

importe de las listas cobratorias que ha de comprobar exactamente con el que arroje el repartimiento, la cantidad á que asciendan las cuotas de los recibos de que se trata.

7.ª Los Ayuntamientos cuidarán de remitir á la posible brevedad los estados de las fincas de bienes del Estado que en el próximo año económico se hallen afectas al pago de contribucion Territorial, los cuales han de redactarse con arreglo á los modelos que se insertaron en el número 106 del *Boletín oficial*, correspondiente al 6 de Mayo de 1879, sin omitir en ellos la menor circunstancia. En caso de que en algun distrito municipal no existiesen fincas de dicha clase, en vez del estado se remitirá certificacion que así lo acredite.

8.ª Deberán tener presente las Corporaciones municipales que á los hacendados forasteros ha de bajárseles la quinta parte del recargo municipal, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Octubre de 1876; en la inteligencia que esta oficina devolverá para su rectificacion el reparto que no se halle ajustado á lo prescrito en dicha Real disposicion.

9.ª Para la formacion y presentacion de los repartimientos con todos los demás documentos que deben acompañarse en la forma expresada, se concede á los Ayuntamientos y Juntas periciales el plazo de veinte dias, contados desde el en que se publique esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, esperando que dichas Corporaciones, penetradas de la importancia del servicio de que se trata, se apresurarán á cumplimentarlo dentro del término señalado, pues de lo contrario la Administracion se verá en la precisa necesidad de exigir á los morosos la responsabilidad que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Recuerdo, por último, á los señores Alcaldes cuantas disposiciones superiores se han dictado referentes á repartimientos y las circulares que en casos análogos han publicado las oficinas de Hacienda.

Tarragona 3 de Junio de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Espinosa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion Territorial y Pecuaría para 1885 á 86.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 5.571.251 pesetas del cupo que por la expresada Contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1885 á 86, segun la Real orden de 25 de Abril próximo pasado y Circular de 27 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA		CUPON		AUMENTOS.				TOTAL.		BAJAS		TOTAL	
	imponible considera- da á cada distrito.		de contribucion para el Tesoro al 17'444 por 100 de gravámen con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas decla- radas fallidas y aprobadas en el anterior año económico.		Por lo repartido de menos en años anteriores.		—		por lo repartido de más en años anteriores.		líquido repartido.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cénts.
SECCION 1.^a														
Pueblos que tributan al 17'444 por 100 in- cluido el 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion.														
	299.390'00		52.225'00		»	»			52.225'00		»		52.225'00	
Amposta	155.070'00		27.050'00		»	»			27.050'00		»		27.050'00	
Cénia (La)	53.344'00		9.305'00		»	»			9.305'00		»		9.305'00	
Ginestar	47.516'00		8.288'00		»	»			8.288'00		»		8.288'00	
Masroig	17.422'00		3.039'00		»	»			3.039'00		»		3.039'00	
Nou (La)	56.592'00		9.871'00		»	»			9.871'00		2.654'10		7.216'90	
Riera (La)	101.573'00		17.718'00		»	»			17.718'00		»		17.718'00	
Santa Bárbara	565.037'00		98.565'00		»	»			98.565'00		»		98.565'00	
Valls	31.279'00		5.456'00		»	»			5.456'00		»		5.456'00	
Vilella alta														
TOTAL	1.327.223'00		231.517'00		»	»			231.517'00		2.654'10		228.862'90	
SECCION 2.^a														
Pueblos que tributan al 22'927 por 100 in- cluido el 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobacion.														
Aiguamurcia	107.537'00		24.655'00		»	»			24.655'00		4'08		24.650'92	
Albiñana	51.619'00		11.834'00		»	»			11.834'00		»		11.834'00	
Albiol	42.270'00		9.691'00		»	»			9.691'00		»		9.691'00	
Alcanar	141.651'00		32.476'00		»	»			32.476'00		»		32.476'00	
Alcover	162.518'00		37.260'00		»	»			37.260'00		»		37.260'00	
Aldover	79.995'00		18.340'00		»	»			18.340'00		»		18.340'00	
Aleixar	155.448'00		35.639'00		»	»			35.639'00		»		35.639'00	
Alfara	27.821'00		6.378'00		»	»			6.378'00		»		6.378'00	
Alforja	172.868'00		39.633'00		»	»			39.633'00		»		39.633'00	
Alió	25.676'00		5.886'00		»	»			5.886'00		»		5.886'00	
Almoster	22.923'00		5.255'00		»	»			5.255'00		»		5.255'00	
Altafulla	44.881'00		10.289'00		»	»			10.289'00		»		10.289'00	
Arbós	79.055'00		18.124'00		»	»			18.124'00		»		18.124'00	
Arboli	21.383'00		4.902'00		»	»			4.902'00		»		4.902'00	
Argentera	26.387'00		6.049'00		»	»			6.049'00		»		6.049'00	
Arnes	60.906'00		13.963'00		»	»			13.963'00		»		13.963'00	
Ascó	92.793'00		21.274'00		»	»			21.274'00		»		21.274'00	
Bañeras	55.993'00		12.837'00		»	»			12.837'00		»		12.837'00	
Barbará	62.722'00		14.380'00		»	»			14.380'00		»		14.380'00	
Batea	206.725'00		47.395'00		»	»			47.395'00		»		47.395'00	
Bellveu	39.949'00		9.159'00		»	»			9.159'00		»		9.159'00	
Bellmunt	31.819'00		7.295'00		»	»			7.295'00		»		7.295'00	
Benifallet	67.705'00		15.522'00		»	»			15.522'00		»		15.522'00	
B-nisanet	73.350'00		16.816'00		»	»			16.816'00		»		16.816'00	
Bisbal de Falset	19.345'00		4.435'00		»	»			4.435'00		»		4.435'00	
Bisbal del Panadés	95.388'00		21.869'00		»	»			21.869'00		»		21.869'00	
Blancafort	43.436'00		9.958'00		»	»			9.958'00		»		9.958'00	
Bonastre	44.945'00		10.304'00		»	»			10.304'00		»		10.304'00	
Borjas del Campo	45.068'00		10.332'00		»	»			10.332'00		»		10.332'00	
Bot	44.461'00		10.193'00		»	»			10.193'00		»		10.193'00	
Botarell	45.422'00		10.413'00		»	»			10.413'00		»		10.413'00	
Bràfim	21.890'00		5.018'00		»	»			5.018'00		»		5.018'00	
Cabacés	41.600'00		9.537'00		»	»			9.537'00		»		9.537'00	
Cabra	44.929'00		10.300'00		»	»			10.300'00		»		10.300'00	
Calafell	61.808'00		14.170'00		»	»			14.170'00		»		14.170'00	
Cambrils	202.776'00		46.490'00		»	»			46.490'00		»		46.490'00	
Canonja (La)	60.580'00		13.889'00		»	»			13.889'00		»		13.889'00	
Capafons	17.935'00		4.111'00		»	»			4.111'00		»		4.111'00	
Capsanes	38.602'00		8.850'00		»	»			8.850'00		»		8.850'00	
Caseras	65.802'00		15.086'00		»	»			15.086'00		»		15.086'00	
Castellvell	29.502'00		6.763'00		»	»			6.763'00		»		6.763'00	
Catllar	70.562'00		16.177'00		»	»			16.177'00		»		16.177'00	
Ceballá del Condado	16.683'00		3.824'00		»	»			3.824'00		»		3.824'00	
Ciurana	34.980'00		8.019'00		»	»			8.019'00		»		8.019'00	
Colldejou	18.008'00		4.128'00		»	»			4.128'00		»		4.128'00	
Conesa	30.946'00		7.094'00		»	»			7.094'00		»		7.094'00	
Constanti	210.544'00		48.271'00		»	»			48.271'00		»		48.271'00	
Corbera	107.915'00		24.741'00		»	»			24.741'00		»		24.741'00	
Cornudella	133.619'00		30.634'00		»	»			30.634'00		»		30.634'00	
Creixell	39.031'00		8.948'00		»	»			8.948'00		»		8.948'00	
Cunit	33.627'00		7.709'00		»	»			7.709'00		»		7.709'00	
Cherta	117.962'00		27.045'00		»	»			27.045'00		»		27.045'00	
Dosaiguas	36.020'00		8.258'00		»	»			8.258'00		»		8.258'00	
E-spluga de Francolí	136.458'00		31.285'00		»	»			31.285'00		»		31.285'00	
Febró	9.335'00		2.140'00		»	»			2.140'00		»		2.140'00	

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA		CUPO		AUMENTOS				BAJAS		TOTAL	
	imponible considera- da á cada distrito.		de contribucion para el Tesoro al 17'444 por 100 de gravámen con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas decla- radas fallidas y aprobadas en el anterior año económico.		Por lo repartido de menos en años anteriores.		por lo repartido de más en años anteriores.		líquido repartido.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cénts.
Falset.....	218.233'00		50.034'00		»	»						
Falareila.....	82.012'00		18.802'00		»	»						
Figuerola.....	56.330'00		12.914'00		»	»						
Figuera (La).....	35.199'00		8.070'00		»	»						
Flix.....	139.506'00		31.984'00		»	»						
Forés.....	25.195'00		5.776'00		»	»						
Freginals.....	33.608'00		7.705'00		»	»						
Galera (La).....	83.054'00		19.041'00		»	»						
Gandesa.....	157.420'00		36.091'00		»	»						
García.....	90.404'00		20.726'00		»	»						
Garidells.....	10.805'00		2.477'00		»	»						
Godall.....	72.925'00		16.719'00		»	»						
Gratallops.....	71.047'00		16.288'00		»	»						
Guiamets.....	23.809'00		5.458'00		»	»						
Horta.....	176.726'00		40.517'00		»	»						
Irlas (Las).....	15.497'00		3.553'00		»	»						
Lloá.....	21.615'00		4.955'00		»	»						
Llorach.....	14.178'00		3.250'00		»	»						
Llorens.....	21.941'00		5.030'00		»	»						
Margalef.....	16.687'00		3.825'00		»	»						
Marsá.....	66.969'00		15.354'00		»	»						
Mas de Barberáns.....	78.664'00		18.035'00		»	»						
Masllorens.....	18.858'00		4.323'00		»	»						
Masdenverge.....	39.972'00		9.164'00		»	»						
Masó.....	26.184'00		6.003'00		»	»						
Maspujols.....	22.432'00		5.143'00		»	»						
Milá.....	22.457'00		5.148'00		»	»						
Miravel.....	55.025'00		12.615'00		»	»						
Molá.....	51.669'00		11.846'00		»	»						
Montmell.....	64.719'00		14.838'00		»	»						
Montblanch.....	248.667'00		57.011'00		»	»						
Montbrió de Tarragona.....	68.497'00		15.704'00		»	»						
Montbrió de la Marca.....	25.446'00		5.834'00		»	»						
Montreal.....	29.725'00		6.815'00		»	»						
Montroig.....	155.930'00		35.750'00		»	»						
Mora de Ebro.....	135.635'00		31.097'00		»	»						
Mora la Nueva.....	56.727'00		13.005'00		»	»						
Morell.....	56.786'00		13.019'00		»	»						
Morera (La).....	66.700'00		15.292'00		»	»						
Musara (La).....	13.633'00		3.125'00		»	»						
Núñes.....	36.930'00		8.467'00		»	»						
Palma (La).....	42.612'00		9.769'00		»	»						
Pallaresos.....	17.358'00		3.979'00		»	»						
Pasanant.....	35.334'00		8.101'00		»	»						
Pauls.....	33.430'00		7.664'00		»	»						
Perafort.....	40.063'00		9.185'00		»	»						
Perelló.....	166.343'00		38.137'00		»	»						
Pilas (Las).....	22.135'00		5.074'00		»	»						
Pinell.....	65.190'00		14.946'00		»	»						
Pira.....	26.922'00		6.172'00		»	»						
Pla de Cabra.....	81.200'00		18.616'00		»	»						
Pobla de Mafumet.....	40.358'00		9.252'00		»	»						
Pobla de Masaluca.....	51.708'00		11.855'00		»	»						
Pobla de Montornés.....	49.190'00		11.277'00		»	»						
Poboleda.....	73.691'00		16.895'00		»	»						
Pont de Armentera.....	43.752'00		10.031'00		»	»						
Porrera.....	131.845'00		30.228'00		»	»						
Pradell.....	41.527'00		9.520'00		»	»						
Prades.....	61.322'00		14.059'00		»	»						
Prat de Compte.....	24.459'00		5.607'00		»	»						
Pratdip.....	45.966'00		10.538'00		»	»						
Puigpelat.....	33.510'00		7.682'00		»	»						
Puigtiñós.....	48.652'00		11.154'00		»	»						
Querol.....	54.711'00		12.543'00		»	»						
Rasquera.....	39.239'00		8.996'00		»	»						
Rourell.....	18.808'00		4.312'00		»	»						
Renau.....	25.633'00		5.876'00		»	»						
Reus.....	1.057.700'00		242.498'00		»	»						
Riba (La).....	29.377'00		6.735'00		»	»						
Ribarroja.....	105.328'00		24.148'00		»	»						
Riudecañas.....	55.122'00		12.637'00		»	»						
Riudecols.....	61.980'00		14.210'00		»	»						
Riudoms.....	251.678'00		57.702'00		»	»						
Rocafort de Queralt.....	21.019'00		4.819'00		»	»						
Roda de Bará.....	46.135'00		10.577'00		»	»						
Rodona.....	28.100'00		6.442'00		»	»						
Rojals.....	20.013'00		4.588'00		»	»						
Roquetas.....	335.947'00		77.022'00		»	»						
Salomó.....	30.040'00		6.887'00		»	»						
S. Carlos de la Rápita.....	45.526'00		10.437'00		»	»						
S. Jaime dels Domenys.....	72.076'00		16.524'00		»	»						
S. Vicente dels Calders.....	50.416'00		11.558'00		»	»						
Sta. Coloma de Queralt.....	60.373'00		13.841'00		»	»						
Santa Oliva.....	50.598'00		11.600'00		»	»						
Santa Perpétua.....	46.460'00		10.651'00		»	»						

4'29

26'94

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA		CUPO		AUMENTOS.				TOTAL.		BAJAS		TOTAL	
	imponible considera- da á cada distrito.		de contribucion para el Tesoro al 17'444 por 100 de gravámen con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas decla- radas fallidas y aprobadas en el anterior año económico.		Por lo repartido de menos en años anteriores.		—		por lo repartido de más en años anteriores.		líquido repartido.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cénts.
Sarreal.....	92.631'00		21.237'00		»		»		21.237'00	»		»		21.237'00
Secuita (La).....	60.237'00		13.810'00		»		»		13.810'00	»		»		13.810'00
Selva (La).....	231.816'00		53.148'00		»		»		53.148'00	»		»		53.148'00
Senant.....	16.600'00		3.805'00		»		»		3.805'00	»		»		3.805'00
Solivella.....	60.500'00		13.870'00		»		»		13.870'00	»		»		13.870'00
Tamarit.....	59.225'00		13.578'00		»		»		13.578'00	»		»		13.578'00
Tarragona.....	782.276'00		179.352'00		»		»		179.352'00	»		»		179.352'00
Tivenys.....	55.687'00		12.767'00		»		»		12.767'00	»		»		12.767'00
Tivisa.....	128.586'00		29.481'00		»		»		29.481'00	»		»		29.481'00
Torre de Fontaubella.....	10.745'00		2.463'00		»		»		2.463'00	»		»		2.463'00
Torre del Español.....	52.109'00		11.947'00		»		»		11.947'00	»		»		11.947'00
Torredembarra.....	64.744'00		14.843'00		»		»		14.843'00	»		»		14.843'00
Torroja.....	64.162'00		14.710'00		»		»		14.710'00	»		»		14.710'00
Tortosa.....	980.793'00		224.866'00		»		»		224.866'00	»		»		224.866'00
Uldecona.....	304.358'00		69.780'00		»		»		69.780'00	»		»		69.780'00
Ulldemolins.....	39.490'00		9.053'00		»		»		9.053'00	»		»		9.053'00
Vallclara.....	30.012'00		6.880'00		»		»		6.880'00	»		»		6.880'00
Vallfogona.....	12.960'00		2.971'00		»		»		2.971'00	»		»		2.971'00
Vallmoll.....	90.400'00		20.726'00		»		»		20.726'00	»		»		20.726'00
Vandellós.....	54.955'00		12.599'00		»		»		12.599'00	»		»		12.599'00
Vendrell.....	195.937'00		44.922'00		»		»		44.922'00	»		»		44.922'00
Vespella.....	38.342'00		8.791'00		»		»		8.791'00	»		»		8.791'00
Vilanova de Escornalbou.....	45.246'00		10.373'00		»		»		10.373'00	»		»		10.373'00
Vilanova de Prades.....	38.142'00		8.745'00		»		»		8.745'00	»		»		8.745'00
Vilallonga.....	57.916'00		13.278'00		»		»		13.278'00	»		»		13.278'00
Vilaplana.....	42.688'00		9.787'00		»		»		9.787'00	»		»		9.787'00
Vilarrudona.....	112.660'00		25.829'00		»		»		25.829'00	»		»		25.829'00
Vilaseca.....	256.050'00		58.704'00		»		»		58.704'00	»		»		58.704'00
Vilavert.....	36.347'00		8.333'00		»		»		8.333'00	»		»		8.333'00
Vilabella.....	57.550'00		13.194'00		»		»		13.194'00	»		»		13.194'00
Villalba.....	96.465'00		22.116'00		»		»		22.116'00	»		»		22.116'00
Vilella baja.....	25.896'00		5.937'00		»		»		5.937'00	»		»		5.937'00
Vimbodí.....	99.775'00		20.812'00		»		»		20.812'00	»		»		20.812'00
Vinebre.....	57.333'00		13.144'00		»		»		13.144'00	»		»		13.144'00
Viñols.....	59.727'00		13.693'00		»		»		13.693'00	»		»		13.693'00
TOTAL.....	14.567.195'00		3.339.734'00		»		31'23		3.339.765'23			4'08		3.339.761'15
ENSANCHES.														
De Tarragona.....	122.038'00		27.979'00		»		»		27.979'00	»		»		27.979'00
De Tortosa.....	3.715'00		852'00		»		»		852'00	»		»		852'00
TOTAL.....	125.753'00		28.831'00		»		»		28.831'00	»		»		28.831'00
RESÚMEN DE LA 2.ª SECCION.														
Importan los pueblos.....	14.567.195'00		3.339.734'00		»		31'23		3.339.765'23			4'08		3.339.761'15
Idem los ensanches.....	125.753'00		28.831'00		»		»		28.831'00	»		»		28.831'00
TOTAL.....	14.692.948'00		3.368.565'00		»		31'23		3.368.596'23			4'08		3.368.592'15
RESÚMEN GENERAL.														
Importan los pueblos de la 1.ª SECCION.	1.327.223'00		231.517'00		»		»		231.517'00			2.654'10		228.862'90
Idem los pueblos de la 2.ª SECCION y ensanches.....	14.692.948'00		3.368.565'00		»		31'23		3.368.596'23			4'08		3.368.592'15
TOTAL GENERAL.....	16.020.171'00		3.600.082'00		»		31'23		3.600.113'23			2.658'18		3.597.455'05

Tarragona 20 de Mayo de 1885.—El Administrador, José Martinez Espinosa.

Sesion 1.º de Junio de 1885.

Aprobado por esta Corporacion provincial en sesion de hoy.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, G. Ballester.

NOTA.—En el siguiente Boletín, número 134, se publicará el modelo de los repartimientos que se cita en la anterior circular.